

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes a los particulares de fuera, y 9 a los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

##### CIRCULAR NUM. 120.

Real orden, en la que S. M. queda enterada de haberse instalado en Badajoz el Consejo de Guerra.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente.*

Excmo. Sr.: Queda enterada S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 6 del actual en que espresa haberse instalado en esa Capital el Consejo de Guerra segun previene la Real orden de 17 de Abril de 1821. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento.

*Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito para la comun inteligencia. Badajoz 22 de Noviembre de 1836. = Martinez S. Martin.*

#### ANUNCIO DE OFICIO.

Habiendo cesado las causas que me obligaron á declarar el distrito de mi mando en estado de Sitio, cesa desde este dia dicha declaracion. Lo que he dispuesto se publique en los Boletines Oficiales para la comun inteligencia. Badajoz 24 de Noviembre de 1836. = Martinez S. Martin.

#### INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

##### CIRCULAR NUM. 70.

*Por el Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se me ha comunicado una*

*soberana resolucion con fecha 8 del actual, que he recibido en la noche de hoy, la que entre otras cosas, manda lo siguiente.*

Tambien se dará una noticia del importe de los suministros que se hayan hecho á los cuerpos pertenecientes á divisiones de operaciones y esten ya liquidados ó se tenga noticia oficial de ellos en las oficinas de esa Provincia, S. M. quiere que estas noticias se faciliten por los Ayuntamientos y Depositarias en el término preciso de ocho dias, y por esa Intendencia á los cuatro siguientes del recibo de aquellas, en el concepto que no se abonarán las partidas que dejen de comprenderse en el estado, pues el Gobierno desea dar una idea detallada á las Cortes de lo que ha recibo el Ejército en el indicado periodo. De Real orden lo comunico á U. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*En cumplimiento de dicha Real orden, la Intendencia se dirige á los Ayuntamientos de la Provincia, para que sin levantar mano formen y remitan las noticias espresadas, con arreglo al modelo que á continuacion se estampa. La celeridad con que S. M. dispone se den, hace esperar á la Intendencia que los Ayuntamientos se apresurarán á dirigirlas. Ellos son los primeros interesados: la menor omision les hará perder el importe del suministro, y no es posible creer se arriesguen á ello. La Intendencia calculará el dia en que deberán recibir esta circular, y en el que deben haber remitido la noticia. Transcurrido este, les advierte, que no estando en su posibilidad detener la general que dirigirá al Gobierno, los perjuicios que se les irroguen no podrá evitárselos. Y para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos, y ninguno pueda alegar ignorancia, se publica en los Boletines oficiales de ambas provincias. Badajoz 16 de Noviembre de 1836. = José de Codecido.*

## CIUDAD O VILLA DE.....

**Noticia de los suministros que en dinero y efectos ha hecho este Ayuntamiento a las divisiones del Ejército, Cuerpos francos y Milicia Nacional movilizada desde 1.º de Julio de este año, á fin de Octubre, la que se dirige á la Intendencia, en cumplimiento de la Real orden de 8 del actual, inserta en la circular de 17 del mismo.**

### A los Cuerpos del Ejército.

#### RACIONES.

Mes.	Dia	Cuerpos.	Nombre del Jefe	Orden.	Dinero.	Pan.	Carne.	Vino	Aceite	Cebada	Paja	Su importe en metálico.	Total en rs. m.
Julio.	1.º	2.º de Ligeros	D. N.... Capitan.	Sr. Ordenad	2.000	100	100	40	40	100	100	2000	4000
Setiembre.	4	1.º de idem.	D. N.... Coronel	El Cap. gen.	1.000	10	10	40	4	4	4	1000	2000
Julio.	4	Milicia Nacio- nal de Jerez.	D. N.... Tenient	sr. Ordenad	1000	40	20	20	40	60	60	1000	2000
<b>Total del suministro...</b>												<b>8000</b>	<b>Liquidados.</b>

Se suscribe en la Imprenta y Libreria de Caceres: en Triunfo, comercio de D. Leon Sanchez Llorente; Plazuela de la Alcazar, comercio de D. Antonio Bermejo; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo Garcia.

## CIRCULAR NUM. 71.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de Octubre último se me ha comunicado la Real orden que sigue.

Con esta fecha digo al Intendente de Galicia la siguiente. — Enterada la REINA Gobernadora de una esposición suscrita por D. Gregorio García Pau y otros vecinos de Santiago, á nombre de los 56 de la misma ciudad, que al paso por ella del General Espartero con su columna expedicionaria, satisficieron en el término de seis horas el empréstito de seiscientos mil reales vellón que este pidió para poder continuar sin descanso la persecucion de los rebeldes, y por no haberles sido devuelta dicha cantidad, apesar de las seguridades que se les dieron de ello, piden se les reintegre de los fondos de la Pagaduría de Ejército, ó bien del producto de la anticipacion de doscientos millones; se ha servido S. M. resolver, atendiendo á las circunstancias de aquel generoso adelanto, que se admita su importe como dinero metálico en pago del cupo que en la espresada anticipacion correspondía satisfacer á la ciudad de Santiago. Al efecto deberán dichos prestamistas obtener de su Ayuntamiento testimonio en que espese que los seiscientos mil reales vellón fueron anticipados por ellos individualizando las cantidades que aprontaron. La Depositaria de Rentas de aquel partido, reintegrará bajo la mas estrecha responsabilidad la misma suma de los ingresos de la referida anticipacion, teniendo en cuenta la cuota que á cada uno de los citados prestamistas haya correspondido en esta. En el caso de ser ella igual á la cantidad que entregaron para aquel préstamo, deberá abonarseles el seis por ciento que se concedió por el Real decreto de 30 de Agosto último á los que anticipasen sus cuotas; y si solo fuese en una parte, se hará el abono que les corresponda en la proporcion allí establecida. El Depositario pasará el recibo del General Espartero, acompañado del testimonio del Ayuntamiento de la Ciudad de Santiago, al Tesorero de esa Provincia, quien le entregará al Comisionado del Banco como metálico remitiéndolo á la Direccion para que del propio establecimiento se formalice el documento por las oficinas superiores de la Corte, y se haga el cargo al presupuesto de Guerra. Con este motivo se ha servido S. M. igualmente resolver que por el Ministerio del mismo ramo se espidan las órdenes correspondientes á los Generales en jefe de los Ejércitos, Capitanes generales y demas Gefes militares para que siempre que las circunstancias les obliguen á hacer exacciones de esta especie, apesar de las prevenciones que anteriormente se han hecho sobre el particular, den avisos por duplicado á las Autoridades de que dependan, y al mismo Ministerio de Guerra. Y que se prevenga á los Intendentes para que lo hagan á sus subalternos, y á los Ayuntamientos de los pueblos, que no se abonará en pago de contribuciones cantidad alguna entregada por los mismos pueblos á los Gefes militares, si por duplicado no avisasen tambien en el acto á este Ministerio de

mi cargo, y al Intendente respectivo. De Real orden lo traslado á U. Si para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de las Justicias y Ayuntamientos, y que dándole publicidad llegue á noticia del vecindario. Badajoz 18 de Noviembre de 1836. — José de Codécido.

## CIRCULAR NUM. 72.

Real orden de 16 de Octubre de 1836 acerca del curso que deban tener las solicitudes sobre Empleos.

La Direccion general de Rentas provinciales con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

Negociado general. — Por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 del actual se comunica á esta Direccion la Real orden siguiente. — Deseando S. M. la REINA Gobernadora que el curso de los negocios en esta Secretaría del Despacho de mi cargo no sufra embarazos ni entorpecimientos, con menoscabo del servicio público, y que los particulares se eviten en sus solicitudes á empleos las molestias y demoras de que no puede prescindirse cuando no se dirigen por los conductos legales, ó se presentan sin los comprobantes necesarios; se ha servido S. M. mandar:

1.º Que no se admita en esta Secretaría del Despacho de mi cargo solicitud á empleo de subalterno, entendiéndose por tal todo el que no sea de Gefe en la Corte ó en las Provincias, ni que se les dé curso alguno, ni aun el tan frecuente hasta aqui de enviarlas á las oficinas generales.

2.º Que las solicitudes á pensiones de gracia se entreguen á los Intendentes para que instruyendo las que en su concepto lo merezcan, por los fundamentos en que se apoyen, las remitan á las oficinas generales de la Corte, á fin de que estas con su parecer las pasen al Ministerio. Las que entablen por servicios hechos á ramos dependientes de otros Ministerios se dirigirán al que corresponda para que por su conducto vengán á este de Hacienda.

3.º Que todas las solicitudes á empleos que hasta ahora se han presentado en este Ministerio, se entreguen de aqui adelante en las oficinas generales de la Corte.

4.º Que todas las personas que tengan que recurrir á S. M. en queja de agravio en materia de empleos lo hagan precisamente, como muy repetidas veces está mandado, por el conducto sucesivo de sus Gefes, desde el mas inmediato hasta el mas superior.

5.º Que estos Gefes no puedan suspender y menos omitir el curso de las instancias, sino que las remitan sin demora á este Ministerio.

6.º Que toda vez que no lo ejecuten asi, puedan acudir directamente á S. M. los que se sintieren agraviados, pero acompañando copia del recurso ó recursos que hubieren entregado á sus Gefes, y que se supongan ó estén detenidos.

7.º Que en la Direccion general de Rentas, y demas oficinas generales de la Corte, se abra un

registro por ramos, donde se anoten todas las solicitudes que se entreguen sobre empleos, no haciéndolo de ninguna que no esté acompañada de los documentos en que se funde, como son hojas de servicios, certificaciones de méritos ú otros papeles semejantes.

8.º Que toda instancia desnuda de comprobantes, que por su naturaleza deba y pueda tenerlos, lejos de darle entrada en el registro, se devuelva al interesado con nota á su márgen de que llene el requisito que se eche menos.

9.º Que los empleados de cualesquiera ramos del Estado, que no sean de Hacienda, y que pretendan colocacion en sus oficinas, no sean atendidos ni presentados en ninguna propuesta, como sus instancias no hayan sido remitidas á este Ministerio por los señores Secretarios del Despacho respectivos.

10. Que los empleos subalternos se provean por este Ministerio precediendo propuesta en tercia del Gefe ó Gefes superiores que deban hacerla; los cuales al remitirla acompañarán tambien lista de todos los que hayan pretendido la plaza, con espresion de los servicios acreditados por cada uno.

11. Que no pueda agregarse de aqui en adelante á empleado activo ó cesante á Oficina de la Corte ni de las Provincias, puesto que por ningún título ha de haber en ella mas número de personas que el permitido por la planta respectiva.

12. Que ningún Gefe superior pueda detener mas de quince dias las propuestas que deba elevar á conocimiento y resolucion de S. M., á menos que se necesite mas tiempo para reunir algunos antecedentes que existan en las Provincias, en cuyo caso espresará el motivo de la tardanza al tiempo de dirigir la propuesta. De Real orden lo comunico á U. S. para noticia de esa Direccion general, y que disponga su publicacion en las Provincias, cuidando de su mas puntual cumplimiento.—La Direccion lo hace á U. S. á los mismos fines. Dios guagde á U. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1836. — El Marqués de Montevirgen.

Y para que llegue á noticia del público se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia. Badajoz. 16 de Noviembre de 1836. — José de Codecido.

ANUNCIO DE OFICIO.

Comision de Rentas de Arbitrios de Amortizacion de Plasencia.

El dia 23 de Diciembre venidero de diez á doce de su mañana se han de rematar en estas Casas consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia las fincas siguientes.

Término de Trugillo, pertenecientes al convento de S. Francisco el Real de él.

Tasacion en venta. renta.

La Dehesa Mengalozana de las Monjas, de cabida de 600 fanegas, tasada en.....	124,500	3735
Otra Dehesa llamada Guadape-ralejo, de Calderon de 800 fanegas en.....	160,000	4800
Mitad de otra Dehesa llamada Carrona, de 250 fanegas, en.....	61,000	1830
Una Cerca, titulada Fuente Alva, de 4 fanegas, en.....	2,200	62
Otra id llamada Merlinejo, de 2 fanegas, en.....	2,500	75
Otra id. del Peral, de 3 fanegas, en.....	4,500	135
Plasencia 24 de Noviembre de 1836. — José Mu- nilla.		

A V I S O.

No hallándose en esta Capital el Gefe superior Politico, ni los Diputados de Provincia últimamente elegidos segun la CONSTITUCION de la Monarquía, ni aun los representantes de los partidos para la Junta de Armamento, creo que los pocos individuos que se reúnen, todos de la Capital, excepto uno, no pueden formar corporacion que represente la Provincia, ni yo por consiguiente debo autorizar nada como Secretario de la Diputacion Provincial.

Lo comunico á U. S. para su inteligencia y en contestacion á un recado verbal que acabo de recibir por el portero de la Corporacion para que concurra á las sesiones.

Dios guarde á U. S. muchos años. Cáceres 27 de Noviembre de 1836. — Lázaro Arias Rabanal.

Sr. D. Juan María Herrera, Vice-presidente de la Junta de Armamento y Defensa de Cáceres.

Señores que concurrieron á la sesion en la mañana de este dia.

D. Mauricio Ceresoles, representante de la Junta del partido de la Capital.

D. Juan María Herrera, por la Capital.

D. Ventura Muñoa, por la Capital.

D. Gregorio Monroy, por la Capital,

D. Anselmo García Pelayo, por la Capital.

D. Victor Izquierdo, Subdelegado de Rentas, por el partido de la Capital.

D. Dámaso Gomez Rubio, por Jarandilla.